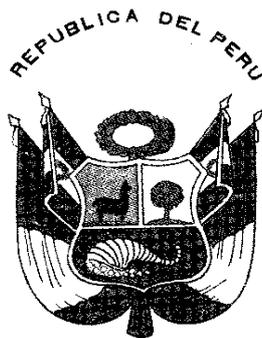


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0031-2023-INIA-OA/URH

Lima, 13 de marzo de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 005-2023-SUTSAINIA/JDN de fecha 02 de febrero del 2023, del Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – SUTSA INIA; el Informe Técnico N° 0039-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA-URH/CAPC;

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, debe indicarse que la negociación colectiva es un derecho reconocido a los trabajadores por la Constitución Política, cuyo artículo 28° dispone que *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”*;

Que, mediante, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula las licencias sindicales:

“Licencias sindicales para la negociación colectiva A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.”

Que, por lo expuesto, que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo, distinta a la que se otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical;

Que, mediante Oficio N° 005-2023-SUTSAINIA/JDN de fecha 06 de febrero del 2023, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – SUTSA

INIA, ha solicitado licencia sindical a los trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2023-2024, conforme se detalla a continuación:

Nº	REPRESENTANTES DEL SUTSA INIA	DNI
1	Rafael Vinci Torres, Maita	19848827
2	Abel Adán Humpire Mendoza	29296287
3	María Felicita Quintana Anglas	08515453
4	Einstein Guim Pozo Gerardini	20670846
5	Hugo Coras Vallejo	28215077
6	Juan Bautista Huayhua Acuña	07443790
7	Silvia Violeta Vigo Salazar	26613168
8	Wilma Zara Galarza Castro	19921454
9	Adolfo Quispe Condori	09553993
10	José Ovidio Ordinola Távara	23964253

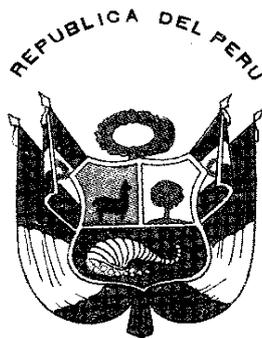
Que, en consecuencia, se deberá otorgar licencia sindical a los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – SUTSA INIA respecto del Pliego de reclamos correspondiente al periodo 2023;

Que, conforme al Informe Técnico N° 1505-2021-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con relación al uso de las licencias sindicales:

“ 2.11. (...) corresponde a los dirigentes sindicales justificar y acreditar que los permisos o las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria, por lo que no basta la simple solicitud del otorgamiento de la licencia sindical.

“2.12 En ese sentido, durante el uso de la licencia sindical el dirigente solo y exclusivamente puede efectuar actuaciones relacionadas a la actividad sindical, teniendo en cuenta que justifica y acredita ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin, caso contrario la entidad deberá evaluar para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la licencia sindical para fines ajeno al mismo”.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0031-2023-INIA-OA/URH

Que, en consecuencia, en mérito a lo antes señalado, la licencia sindical se otorga para la asistencia a las reuniones que se produzcan para actos de asistencia obligatoria, así como actuaciones relacionadas a la actividad sindical, debiendo justificar ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, el Sindicato SUTSA INIA acredita ante la entidad que la licencia sindical de los miembros de la Comisión Negociadora será para el trámite de la negociación colectiva; por lo que se encuentra sustentado su requerimiento;

Que, es de anotar que la licencia sindical se otorga para la asistencia a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva de los miembros de la Comisión Negociadora; no pudiendo hacer uso indebido para fines ajenos al mismo;

Que, el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 184-2015-INIA señala que las licencias son otorgadas mediante Resolución Administrativa por la Unidad de Recursos Humanos, previa autorización del jefe inmediato del trabajador solicitante; debiendo el jefe inmediato de la Oficina y/o Unidad del trabajador realizar el control de asistencia e informar a la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con el visto bueno de las Oficinas y/o Direcciones para las autorizaciones de Licencia sindical a los trabajadores señalados en el documento a) de la referencia y conforme al Informe Técnico N° 0039-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA-URH/CAPC; se recomienda el otorgamiento de licencia sindical de veinte (20) días para actos de concurrencia obligatoria para las cesiones en la Comisión Negociadora y demás actos posteriores relacionados con la negociación colectiva del periodo 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 184-2015-INIA y la delegación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 219-2022-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar licencia sindical a los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – SUTSA INIA, conforme al siguiente detalle:

Nº	REPRESENTANTES DEL SUTSA INIA	DNI
1	Rafael Vinci Torres, Maita	19848827
2	Abel Adán Humpire Mendoza	29296287
3	María Felicita Quintana Anglas	08515453
4	Einstein Guim Pozo Gerardini	20670846
5	Hugo Coras Vallejo	28215077
6	Juan Bautista Huayhua Acuña	07443790
7	Silvia Violeta Vigo Salazar	26613168
8	Wilma Zara Galarza Castro	19921454
9	Adolfo Quispe Condori	09553993
10	José Ovidio Ordinola Távara	23964253

Artículo 2°.- La licencia sindical es otorgada para la concurrencia obligatoria de las cesiones en la Comisión Negociadora y demás actos posteriores relacionados con la negociación colectiva del periodo 2023, cuyo periodo abarca desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

Artículo 3°.- Durante el uso de la licencia sindical el dirigente solo y exclusivamente puede efectuar actuaciones relacionadas a la negociación colectiva; debiendo informar al jefe inmediato de su Dirección o Unidad, a fin que se realice el control de la licencia mediante el registro de papeletas de permiso y remitir a esta Unidad para el control de asistencia.

Artículo 4°.- Notificar copia de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – SUTSA INIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese y comuníquese.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2Kyo3zAfnSEwKOHvYZyj37Pj6CIY1KbiGokaE59t6Z0u4J6XXm%2BqLGfd2ibpXSfinN4nNKX2g%3D%3D>